



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-208/2024

PROMOVENTE: LUIS ALBERTO SERRANO CRUZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que **sobresee** la demanda promovida por **Luis Alberto Serrano Cruz**² al actualizarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia el juicio presentado; conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que se desprenden de los hechos notorios, la presentación del medio de impugnación, así como del informe circunstanciado rendido por el Instituto Estatel Electoral del Estado de Hidalgo³:

1. El inicio del Proceso Electoral, toda vez que el Consejo General el proceso electoral local 2023-2024 para la renovación de Ayuntamientos, comenzó el quince de diciembre del dos mil veintitrés.
2. Periodo de Precampañas y Campañas. Según el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IEEH mediante el acuerdo número IEEH/CG/082/2023, el periodo de Precampañas para

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² En adelante podrán nombrarse como la promovente, accionante o quejosa

³ En adelante podrán nombrarse como Instituto Electoral, IEEH

Ayuntamientos comprende el periodo del veintitrés de enero al diecisiete de febrero; mientras que el de Campañas, del veinte de abril al veintinueve de mayo.

3. Mediante acuerdo IEEH/063/2023 de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024.
4. Luego de la presentación y resolución de diversos medios de impugnación ante este Tribunal y la Sala Regional Ciudad de México, se ordenó realizar diversas modificaciones por lo que, en acuerdo IEEH/CG/024/2024 el Consejo General del IEEH emitió: "ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE: SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS.", mismo que fue aprobado por unanimidad y contiene las "REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."
5. Registro de planilla de candidaturas, de conformidad con la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la postulación de candidaturas para la renovación de ochenta y cuatro Ayuntamientos, para el periodo que comprende del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete. Las solicitudes de registro de planilla de candidaturas a integrar los Ayuntamientos se presentaron por escrito del dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

6. Dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el partido político Movimiento Ciudadano⁴ presentó solicitud de registro de planillas a contender en 63 municipios.
7. **Registro de solicitudes.** En acuerdo **IEEH/CG/078/2024** de veintiuno de abril que propone la Secretaría Ejecutiva al Plano del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de registro de planillas realizadas por el partido político Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el proceso electoral local 2023-2024, **se aprobó el registro de las planillas presentadas por Movimiento Ciudadano**, para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024. La notificación de dicho acuerdo se realizó el veinticuatro de abril.
8. **Presentación del Juicio Ciudadano.** El veintiocho de abril, el quejoso en su calidad de candidato integrante de la planilla de Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, del proceso electoral local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de **Chilcuautla**, Hidalgo promovió vía per saltum ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, mismo que se dirigió a este Tribunal Electoral de Hidalgo. Es decir, aunque se invocó la figura de salto de instancia, se dirigió la solicitud al Instituto Electoral para que lo enviara a este Tribunal.
9. **Remisión de constancias.** El dos de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remitió a este Tribunal: aviso de interposición del juicio ciudadano, escrito presentado por el quejoso, informe circunstanciado con número de oficio **IEEH/SE/DEJ/1156/2024**, copias certificadas de los acuerdos IEEH/CG/024/2024 y carpeta complementaria, acuerdo IEEH/CG/078/2024, copia certificada del expediente de registro del

⁴ En adelante Movimiento Ciudadano

quejoso, cédula de notificación a terceros interesados y retiro de la misma.

10. Radicación. En acuerdo de tres de mayo se radicó el expediente en la ponencia del Magistrado Presidente.

11. Acuerdo del Consejo General del IEEH. El veintiséis de mayo, el Consejo General del IEEH, aprobó el "ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.", número IEEH/CG/191/2024, relacionado con el registro de las planillas, presentadas por Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los anexos del citado acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que la accionante combate una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la que se niega el registro de la planilla integrada por dicha persona a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través de un juicio ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16,

fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

Es de hacer notar que el quejoso indicó su pretensión de que se atienda vía *per saltum* aduciendo que al estar inmersos en el proceso electoral, se corre el riesgo de que no pueda ejercerse su derecho a ser votado, sin embargo, su escrito de demanda se encuentra dirigido a “*CC Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo*” y de ninguna parte del mismo, se desprende que se pretenda sea otra autoridad quien conozca del asunto, por lo que, al no desprenderse la voluntad de que autoridad diversa resuelva del asunto y corresponder la vía ordinaria a este Tribunal Electoral, toda vez que el acto fue emitido por la autoridad local electoral, es que se asume la competencia para conocer del asunto, máxime que la justicia electoral local es la vía idónea para conocer y en su caso, restituir al accionante los derechos que se le hubieran lesionado.

SEGUNDO. CONTEXTO.

El acuerdo **IEEH/CG/078/2024** dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha veintiuno de abril, a través del cual se niega el registro al quejoso para integrar el Ayuntamiento de **Chilcuautla**, Hidalgo, toda vez que no se cumplieron los requisitos legales correspondientes.

Concretamente, en los puntos 25 y 26 de la “Justificación” del acuerdo se manifiesta que en las solicitudes de registro en las que se identificó algún tipo de inelegibilidad por el incumplimiento de requisitos legales, se requirió al partido político para que se realizara la sustitución bajo el procedimiento legal correspondiente y se cubrieran todos los requisitos necesarios, sin que se hubieran atendido los mismos, razón por la que se negó el registro de diversas planillas, entre ellas, **la del quejoso para contender en el Ayuntamiento de Chilcuautla, Hidalgo**. Hecho que motiva la presentación del juicio ciudadano en que se actúa.

TERCERO. SOBRESEIMIENTO POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que en la especie pudieran actualizarse en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio y en forma preferente, por tratarse de una cuestión de orden público.

Ello encuentra sustento en la tesis de rubro ***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”***⁵.

La fracción II, del artículo 354 establece que procederá el sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia.

Del referido numeral se desprenden dos elementos necesarios para que proceda: **1.** Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y **2.** Que el medio de impugnación quede sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

Tenemos entonces que, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene como fin resolver la controversia planteada mediante la emisión de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional y que resulte vinculante para las partes. En todo proceso jurisdiccional debe

⁵ Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947.


existir una controversia entre las partes, lo que constituye la materia de dicho proceso.

En se sentido, cuando desaparece la materia que lo originó, el proceso no debe continuar, y por lo mismo culminarlo, **sin realizar el estudio de las pretensiones que se plantearon.**

Lo que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia 34/2022, cuyo rubro es ***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”.***

CASO CONCRETO. La parte actora controvierte del Consejo General del IEEH la emisión del acuerdo ***IEEH/CG/078/2024***, en el que se niega su registro y se reserva la candidatura para ser ocupada por persona con adscripción indígena.

Ahora bien, el pasado veintiséis de mayo, el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo ***IEEH/CG/191/2024***, en el cual tuvo por validos diversos registros de candidaturas, entre ellas la referente al actoro. El cual puede ser consultado en la liga electrónica siguiente: <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Mayo/IEEH-CG-191-2024.pdf> y del cual se desprende:

	
CONSEJO GENERAL	
IEEH/CG/191/2024	
ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	
GLOSARIO	
Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.	
Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.	
Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	
GAP: Grupo de Atención Prioritaria	
PcD: Persona con Discapacidad	
PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género	
PI: Persona Indígena	
PIC: Pertenencia Indígena Calificada	
PJ: Persona Joven	
Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	
Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.	
TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	
1	

		CONSEJO GENERAL				
CHILCUAUTLA	4º REGIDOR	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO SERRANO CRUZ	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EMILIANO ZAPATA	2º REGIDOR	PROPIETARIO	GREOZARY JIMENEZ BLANCAS	PJ	VALIDADA	APROBADA
EMILIANO ZAPATA	2º REGIDOR	SUPLENTE	ALBERTO CARRASCO CEDILLO	PJ	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUEHUETLA	8º REGIDOR	PROPIETARIO	SAUL ISLAS OLIVARES	PI	VALIDADA	APROBADA
HUEHUETLA	2º REGIDOR	SUPLENTE	ERNESTO ORTEGA TOLENTINO	PI	VALIDADA	APROBADA
HUEHUETLA	3º REGIDOR	SUPLENTE	SILVIA SANTILLAN TOLENTINO	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUEHUETLA DE REYES	1º REGIDOR	SUPLENTE	RENE MARTINEZ VARELA	PI	VALIDADA	APROBADA
HUEHUETLA DE REYES	8º REGIDOR	SUPLENTE	NURIBEL BAUTISTA GUZMAN	PI	VALIDADA	APROBADA
HUEHUETLA DE REYES	10º REGIDOR	PROPIETARIO	PETRA GONZALES HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
9						

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del IEEH, validó y aprobó la candidatura de **Luis Alberto Serrano Cruz** para que pudiera contender por el cargo de **cuarto regidor propietario** en el municipio de **Chilcuautla, Hidalgo**, con lo que quedó colmada su pretensión en el presente juicio ciudadano, y por lo mismo, el medio de impugnación queda sin materia.

Información que constituye un hecho notorio en términos del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria en relación con el diverso numeral 359 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual se considera cierto e indiscutible por tratarse de eventos de la historia, la ciencia, la naturaleza o circunstancias de la vida pública que no pueden ponerse en duda.

Bajo ese contexto, los hechos notorios tienen como principal característica su naturaleza de dato incontrovertible, que en sí mismo, hace prueba plena, con independencia de su alcance probatorio o suficiencia para sustentar un determinado sentido de una resolución judicial, ya que de ello dependerá del hecho litigioso que debe probar.

Si bien, en el texto del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo no se establece una definición de lo que debe entenderse por hechos notorios, sí señala que estos pueden invocarse por el Tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

En el caso que nos ocupa, el conocimiento del contexto de los hechos notorios ocasiona la actualización de una causa de sobreseimiento, cuyo estudio es de orden público y reviste carácter oficioso, se acentúa más porque a través del hecho notorio se concluirá una determinada instancia, aunque de autos se advierte que las autoridades responsables no lo plantearon, ni ofrecieron pruebas específicas al respecto.

Tenemos entonces que, por lo que hace a la conducta atribuida al Consejo General del IEEH, se advierte la existencia de un hecho notorio que permite se adecue a lo establecido en el artículo 354, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, pues el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En las relatadas circunstancias, y al haber quedado acreditado la materialización de la causa de sobreseimiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en el caso que nos ocupa, se debe **SOBRESEER** el medio de impugnación presentado por el quejoso,

al haberse dado un cambio de situación jurídica generado con la emisión del acuerdo **IEEH/CG/191/2024**, emitido por el Consejo General del IEEH, lo que ha dejado **SIN MATERIA** este medio de impugnación, lo anterior, de conformidad con lo establecido con la fracción II del artículo 354 del Código Electoral del estado, derivado de las disposiciones del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el quejoso, al haber quedado sin materia, por las razones precisadas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo⁶, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

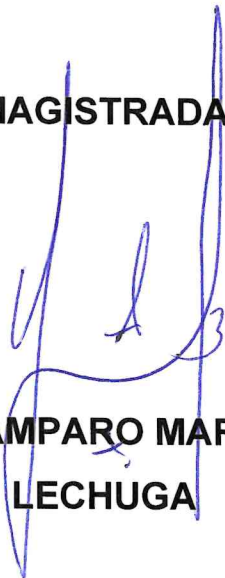
MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

MAGISTRADA



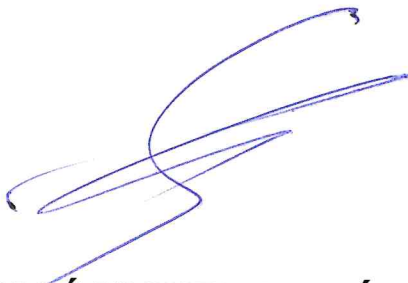
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁷



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES⁸



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁷ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁸ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

